



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3801/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3801/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Azcapotzalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante pidió diversa información sobre el presupuesto participativo



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de respuesta todos sus pedimentos.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Manual, Presupuesto Participativo, Alcaldía.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3801/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Azcapotzalco.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diez de diciembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3801/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Azcapotzalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El trece de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092073925002202**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Sofía Estefanía Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

- “1. Indique cuántas reuniones de evaluación de resultados se realizaron al término del ejercicio 2022, conforme al Manual Administrativo.
2. Solicito copia de las minutas o acuerdos generados durante dichas reuniones.
3. Indique si se presentaron quejas vecinales documentadas sobre obras o acciones del Presupuesto Participativo 2022.
4. Solicito los reportes de atención o resolución de dichas quejas, conforme al Manual Administrativo.
5. Solicito el un informe final de cierre del Presupuesto Participativo 2022, al Manual Administrativo
6. Solicito copia de los oficios de remisión de informes al área de planeación y contraloría interna.
7. Indique los montos subejercidos, en su caso, y las causas de no aplicación de recursos.
8. Solicito relación de los proyectos del Presupuesto Participativo 2022 que se ejecutaron mediante administración directa.
9. Indique los criterios utilizados para seleccionar los proyectos ejecutados bajo ese esquema, conforme al Manual Administrativo.
10. Solicito copia de los contratos celebrados en 2022 derivados del Presupuesto Participativo, en versión pública.
11. Indique si se realizó capacitación o inducción al personal de la Dirección para la ejecución del Presupuesto Participativo 2022.
12. Solicito los oficios de coordinación con la Dirección General de Obras o con otras áreas involucradas.
13. Indique si se registraron modificaciones presupuestales durante el ejercicio 2022, conforme al Manual Administrativo.
14. Solicito la relación de acuerdos internos firmados por la titular de la Dirección de Presupuesto Participativo durante 2022.
15. Indique si existieron sanciones o procedimientos administrativos derivados de la ejecución del Presupuesto Participativo 2022.
16. Solicito las fechas en que se realizaron reuniones de seguimiento con los Comités Ciudadanos en dicho año.
17. Indique si se elaboraron reportes fotográficos de las obras o acciones ejecutadas, conforme al Manual Administrativo.
18. Solicito los informes integrales remitidos a la Dirección General de Administración y Finanzas al término del ejercicio 2022.

Nota de confidencialidad:

En caso de que la información solicitada contenga datos personales, se solicita su entrega en versión pública, conforme a los artículos 31, 32 y 33 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.”

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

[Sic.]

II. Respuesta. El veintiuno de noviembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/2025-576**, de catorce de noviembre, suscrito por la Directora de Presupuesto Participativo, en el que en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

“Por lo que respecta al informe solicitado, no es posible atender su petición de manera favorable toda vez que en la solicitud de información que por esta vía se contesta no especifica la Unidad Territorial de la cual solicita información, por lo que, a efecto de poder brindar la atención oportuna de manera concreta, se sugiere revise los datos y realice una nueva solicitud con los datos de identificación de la Unidad Territorial en específico”.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El veinticinco de noviembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación inconformándose por lo siguiente:

“La información solicitada es institucional, no territorial.

- Todas las preguntas (1 a 18) son obligaciones documentales de la Dirección de Presupuesto Participativo, conforme al Manual Administrativo, la LTAIPRCCM y la LGCG.

La negativa se basa en un argumento que no tiene sustento jurídico, pues la información solicitada corresponde a documentos administrativos institucionales, no territoriales.

Se violan los artículos:

- Art. 6 Constitucional
- Arts. 2, 3, 4, 7, 13, 93 fr. IV, 192, 193 y 211 de la LTAIPRCCDMX

El sujeto obligado NO realizó una búsqueda exhaustiva ni fundamentó por qué la información no puede entregarse.

Violación al principio de máxima publicidad

Los sujetos obligados deben entregar la información en la forma en que obra en sus archivos, no pretextos administrativos (art. 4 y 7 LTAIPRCCDMX).

Solicitar que el ciudadano “aclare” la Unidad Territorial es improcedente porque:

- La solicitud no requiere desagregación territorial.
- La información debe existir para todo el ejercicio presupuestal 2022.

Incumplimiento de la obligación de búsqueda exhaustiva

El sujeto obligado no turnó la solicitud a:

- Dirección General de Administración
- Dirección de Obra Público

Como exige el artículo 211 de la LTAIPRCCDMX.

Omisión de entregar documentos obligatorios

Los documentos solicitados (minutas, informes, subejercicios, contratos, acuerdos, reportes, etc.) son:

- Información pública (art. 3 LTAIPRCCDMX)
- Obligaciones de oficio o de archivo
- Parte del Manual Administrativo vigente
- Reportes institucionales del Presupuesto Participativo

La omisión constituye una negativa de acceso”.

(Sic.)

IV. Admisión. El veintiséis de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, y 237 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión, teniéndose por notificada la admisión el mismo día..

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El cinco de diciembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **ALCALDIA-AZCA/DEDSyPC/DPPISVCSP/JSPP/2025-129**, del tres de

diciembre, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento al Presupuesto Participativo, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por lo anterior y de la literalidad de la información solicitada, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en los artículos 6* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7°, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 6*, fracciones XIII, XIV y XXV; 13, 17 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, por lo que toda la información pública generada, obtenida, adquirida... transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la normatividad aplicable al respecto.

De los preceptos normativos citados, se advierte que cualquier persona tiene derecho a solicitar la información necesaria, misma que debe ser pública la cual debe ser generada, obtenida, adquirida, transformada y debe estar en posesión de los sujetos obligados, es decir debe estar en los archivos del ente obligado para que ésta les pueda ser proporcionada.

Por lo antes manifestado, es importante mencionar que después de haber analizado el contenido de la información requerida mediante la solicitud de información 092073925002202, hago de su conocimiento que esta Dirección de Presupuesto Participativo informa lo siguiente:

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que después de haber analizado el contenido de la información requerida en la solicitud inicial y luego de una exhaustiva búsqueda le comunico en tiempo y forma, la información solicitada: Con fundamento en el artículo 7, inciso D, numeral 2, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; los artículos 11, 12, 13, 14, 19, 23 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; así como lo establece la LEY DE CONTROL INTERNO; los artículos 2, 29, de la LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, advirtiéndole las atribuciones y responsabilidades de * las alcaldías, incluyendo el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

1. Indique cuántas reuniones de evaluación de resultados se realizaron al término del ejercicio 2022, conforme al Manual Administrativo. R= Se realizaron de forma inicial 111 recorridos.

2. Solicito copia de las minutas o acuerdos generados durante dichas reuniones. R= Después de haber analizado el contenido de la solicitud de información de esta Dirección, manifiesta que Esta Dirección, solicita el cambio de entrega de información y pone a disposición del solicitante mediante consulta directa, que con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y

demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, Al respecto le informo que referente a'su solicitud de la Ejecución del Presupuesto Participativo 2022, con fundamento en el artículo 207 de la Ley en la materia, se hace de su conocimiento que dicha Información se encuentra archivada en expedientes físicos contantes 37 carpetas con un total de 3500 fojas, mismas que rebasan la cantidad de 60 hojas, las cuales no se encuentran digitalizadas debido a que rebasan la capacidad técnica de esta Alcaldía por lo que esta dirección se encuentra imposibilitada para digitalizar dicha información.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 6 fracción X, 7, 207, 208 Y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a que las características, cantidad y dimensiones físicas de la documentación requerida rebasan las capacidades técnicas de esta entidad para procesar la informaciones el medio solicitado, sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso ala Información Publicase hace de su conocimiento que dicha Información se pone a su disposicién mediante consulta directa en las oficinas de la Dirección de Presupuesto Participativo, ubicada en Av. 22 de febrero N 440, colonia San Marcos, Azcapotzalco C.P. 02020, del 05 al 09 de enero 2026, en un horario de 09:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Se comunica que, en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago

1. De las copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$3.10

2. De las copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página....\$0.85

Se anexan copias simples.

3. Indique si se presentaron quejas vecinales documentadas sobre obras o acciones del Presupuesto Participativo 2022, R= realizando una búsqueda exhaustiva no se encontró en el archivo dicha información.

4. Solicito las reportes de atención o resolución de dichas quejas, conforme al Manual Administrativo. R= realizando una búsqueda exhaustiva no se encontró en el archivo dicha información.

5. Solicito un informe final del cierre de presupuesto participativo 2022, al manual administrativo R= Realizando una búsqueda exhaustiva no se encontró en el archivo dicha información.

6. Solicito copia de los oficios de remisión de informes al área de planeación y contraloría. R=Analizando su solicitud no es de mi 'competencia como lo señala el Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el 0 los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte.

Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

7. Indique los montos subejercidos, en su caso, y las causas de no aplicación de recursos. R= Analizando su solicitud no es de mi competencia como lo señala el Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte.

Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

8. Solicito relación de los proyectos del Presupuesto Participativo 2022 que se ejecutaron mediante administración directa.

R= me permito informar que la información de carácter público y la puede consultar en la siguiente liga <https://siproe2022.iecm.mx/sistema-integral/>

A continuación, le presentamos una serie de pasos para facilitar la búsqueda al solicitante:

1. Ingresa a la página mencionada
2. Seleccionar demarcación
3. Seleccionar por unidad territorial
4. Selecciona el año ejecución
5. Seleccionar etapa de ejecución.

9. Indique los criterios utilizados para seleccionar los proyectos ejecutados bajo ese esquema conforme al Manual Administrativo. R= Los artículos 120 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México determinan que la validación técnica, y factibilidad de los proyectos de Presupuesto Participativo estará a cargo de un Órgano Dictaminador integrado en términos que la misma Ley señala.

10. Solicito copia de los contratos celebrados en 2022 derivados del Presupuesto Participativo, en versión pública.

R= Analizando su solicitud no es de mi competencia como lo señala el Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte.

Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

11. Indique si se realizó capacitación e inducción al personal de la Dirección para la ejecución del Presupuesto Participativo 2023. - R= analizando su solicitud dentro de la dirección de presupuesto participativo se cuenta con personal que realiza las actividades de acuerdo a sus funciones por lo tanto no hay capacitación si no una instrucción.

12. Solicito los oficios de coordinación con la Dirección General de Obras o con otras áreas involucradas. R= realizando una búsqueda exhaustiva no se encontró información alguna para atender su solicitud.

13. Indique si se registraron modificaciones presupuestales durante el ejercicio 2022, conforme al Manual Administrativo. Analizando su solicitud no es de mi competencia como lo señala el Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

14. Solicito relación de acuerdos Internos firmados por el titular de la Dirección de Presupuesto Participativo durante 2022, R= realizando una búsqueda exhaustiva no se encontró información alguna para atender su solicitud.

15. Indique si existieron sanciones o procedimientos administrativos derivados de la ejecución del Presupuesto 2022 R= realizando una búsqueda exhaustiva no se encontró información alguna para atender su solicitud.

16. Solicito las fechas en que se realizaron reuniones de seguimiento con los Comités Ciudadanos en dicho año, R= para este punto puede consultarlo con el punto 2.

17. Indique si se elaboraron reportes fotográficos: de las de las obras acciones ejecutadas, conforme al Manual Administrativo. R= si se realizó un reporte fotográfico.

18. Solicito los informes integrales remitidos a la Dirección General de Administración y Finanzas al término del ejercicio 2022. R= Analizando su solicitud no es de mi competencia como lo señala el Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Nota de confidencialidad:

En caso de que la información solicitada contenga datos personales, se solicita su entrega en versión pública, conforme a los artículos 31, 32 y 33 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

[...][Sic.]

- Se anexaron un total de 70 páginas de documentos del presupuesto participativo, entre los cuales destacan: minutas de inicio de los trabajos del presupuesto participativo, lista de asistencia, minuta de proceso de los trabajos del presupuesto participativo, se adjunta muestra representativa de los documentos:

GOBIERNO
CIUDAD DE MÉXICO

MINUTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022

UNIDAD TERRITORIAL: 02.003 Pastrolera Ampl.	FECHA: 28/dic/2022	HORA: 10:30
PROYECTO: Cambio de la Red Hidráulica		
LUGAR: U.F. Pastrolera Ampl. Constitución		

OBSERVACIONES

Nos encontramos reunidos personal SUCSP, JUV. S.R.P, Comité de Ejecución Luis Olivares Romero, comité de vigilancia Mirna Mendoza García, personal Dirección Técnica de Obras, empresa Dasifer S.A de C.V y encargado de la obra Arturo Guzmán, para dar inicio al P.P. 2022. Se acuerda a los trabajos de sustitución de tubería de agua potable hasta donde alcancen al presupuesto, los trabajos se realizarán en la calle Constitución, realizando las calas correspondientes para determinar el punto de inicio.

DIRECTOR DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
[Firma]

SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
[Firma]

COMITÉ DE EJECUCIÓN
[Firma]

COMITÉ DE VIGILANCIA
[Firma]

ELABORADO POR: [Firma]

SI NO Las personas intervinientes autorizamos y damos el consentimiento a la Alcaldía Azcapotzalco, para que utilice mi información y datos personales, así como mi firma, bajo los principios de corteza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, mismos que se regulan por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Sic.]

LISTA DE ASISTENCIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022

02-003 Petrolera Ampl
de la Red Hidráulica de Agua Potable
Petrolera Ampl

FECHA: 23-DIC-2022 HORA: 10:30

ASISTENTES	CARGO	FIRMA	TELÉFONO
Alfonso Rosales	Comité Ejecución		
Orlando García	Comité Vigilancia		
CELEDA MENDOZA	SUPERVISOR		
Ortiz	DIRECCIÓN		
MARTINEZ Sosa	SUP. SUP. OTRAS		
de Linares Bonilla	SUB. V.C. y S.P.P.		
Intero Petrolera	JOB SPP		

ELABORADO POR: Pily

MINUTA DE PROCESO DE LOS TRABAJOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022

NIDAD TERRITORIAL: Ampliación Petrolera 02-003
PROYECTO: Cambio de la Red Hidráulica.
JGAR: CINA

FECHA: 26-DIC-2022 HORA: 19:00

Reunidos en las instalaciones de CINA, Personal de la Dirección de Presupuesto Participativo con Comité de ejecución de la Unidad Territorial Ampliación petrolera (02-003). El representante del comité manifestó, que por ser vecino de la calle de Constitución No. 21 tiene conocimiento de que recientemente se llevó a cabo la sustitución de la tubería de la Calle Constitución, por lo que se solicita una Cata para cerciorarse de que estos trabajos se realizaron correctamente y de ser así se busquen alternativas, para la ejecución de dicho Presupuesto para la mejor ejecución.

RECTOR DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

COMITÉ DE EJECUCIÓN

COMITÉ DE VIGILANCIA

ELABORADO POR:

Se eliminan los teléfonos y firmas de personas no servidores públicos, con fundamento en el 1er párrafo del art 116 de la Ley General

[Sic.]

VII. Cierre. El seis de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Por otra parte, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y

XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, esto es, al segundo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que, al momento de interponer el presente recurso de revisión, la parte Recurrente expuso un planteamiento novedoso, no plasmado en la *solicitud* de información de manera inicial, ya que la persona recurrente refiere que:

Solicitud	Agravio
1. Indique cuántas reuniones de evaluación de resultados se realizaron al término del ejercicio 2022, conforme al Manual Administrativo.	La información solicitada es institucional, no territorial.
2. Solicito copia de las minutas o acuerdos generados durante dichas reuniones.	Todas las preguntas (1 a 18) son obligaciones documentales de la Dirección de Presupuesto Participativo, conforme al Manual Administrativo, la LTAIPRCCM y la LGCG.
3. Indique si se presentaron quejas vecinales documentadas sobre obras o acciones del Presupuesto Participativo 2022.	La negativa se basa en un argumento que no tiene sustento jurídico, pues la información solicitada corresponde a documentos administrativos institucionales, no territoriales.
4. Solicito los reportes de atención o resolución de dichas quejas, conforme al Manual Administrativo.	Se violan los artículos: Art. 6 Constitucional

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

5. Solicito el un informe final de cierre del Presupuesto Participativo 2022, al Manual Administrativo	Arts. 2, 3, 4, 7, 13, 93 fr. IV, 192, 193 y 211 de la LTAIPRCCDMX
6. Solicito copia de los oficios de remisión de informes al área de planeación y contraloría interna.	El sujeto obligado NO realizó una búsqueda exhaustiva ni fundamentó por qué la información no puede entregarse.
7. Indique los montos subejercidos, en su caso, y las causas de no aplicación de recursos.	Violación al principio de máxima publicidad
8. Solicito relación de los proyectos del Presupuesto Participativo 2022 que se ejecutaron mediante administración directa.	Los sujetos obligados deben entregar la información en la forma en que obra en sus archivos, no pretextos administrativos (art. 4 y 7 LTAIPRCCDMX).
9. Indique los criterios utilizados para seleccionar los proyectos ejecutados bajo ese esquema, conforme al Manual Administrativo.	Solicitar que el ciudadano “aclare” la Unidad Territorial es improcedente porque:
10. Solicito copia de los contratos celebrados en 2022 derivados del Presupuesto Participativo, en versión pública.	La solicitud no requiere desagregación territorial. La información debe existir para todo el ejercicio presupuestal 2022.
11. Indique si se realizó capacitación o inducción al personal de la Dirección para la ejecución del Presupuesto Participativo 2022.	Incumplimiento de la obligación de búsqueda exhaustiva
12. Solicito los oficios de coordinación con la Dirección General de Obras o con otras áreas involucradas.	El sujeto obligado no turnó la solicitud a: - Dirección General de Administración - Dirección de Obra Público Como exige el artículo 211 de la LTAIPRCCDMX.

13. Indique si se registraron modificaciones presupuestales durante el ejercicio 2022, conforme al Manual Administrativo. 14. Solicito la relación de acuerdos internos firmados por la titular de la Dirección de Presupuesto Participativo durante 2022. 15. Indique si existieron sanciones o procedimientos administrativos derivados de la ejecución del Presupuesto Participativo 2022. 16. Solicito las fechas en que se realizaron reuniones de seguimiento con los Comités Ciudadanos en dicho año. 17. Indique si se elaboraron reportes fotográficos de las obras o acciones ejecutadas, conforme al Manual Administrativo. 18. Solicito los informes integrales remitidos a la Dirección General de Administración y Finanzas al término del ejercicio 2022. Nota de confidencialidad: En caso de que la información solicitada contenga datos personales, se solicita su entrega en versión pública, conforme a los artículos 31, 32 y 33 de la Ley General de	Omisión de entregar documentos obligatorios Los documentos solicitados (minutas, informes, subejercicios, contratos, acuerdos, reportes, etc.) son: • Información pública (art. 3 LTAIPRCCDMX) • Obligaciones de oficio o de archivo • Parte del Manual Administrativo vigente • Reportes institucionales del Presupuesto Participativo La omisión constituye una negativa de acceso
---	--

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	
---	--

Por lo anterior, al realizar una comparación entre lo anteriormente planteado y la solicitud original así como en el agravio, se advierte que existe variación entre estas, situación que es contraria a derecho, ya que dicha modificación a los planteamientos originales deja en estado de indefensión al Sujeto Obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de Transparencia, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de la Materia. La cual refiere de manera literal:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En ese orden de ideas, siendo evidente que las manifestaciones analizadas constituyen planteamientos novedosos, dado que en su solicitud original no solicitaba **“...Solicitar que el ciudadano “aclare” la Unidad Territorial es improcedente porque:**

- **La solicitud no requiere desagregación territorial.**
- **La información debe existir para todo el ejercicio presupuestal 2022...”**,

se actualiza de manera plena el supuesto invocado, por lo que este Instituto considera oportuno sobreseer esos nuevos contenidos.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida

en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado, sobre qué versa la inconformidad del particular, así como la respuesta complementaria:

Solicitud	Respuesta	Agravio	Complementaria
1. Indique cuántas reuniones de evaluación de resultados se realizaron al término del ejercicio 2022, conforme al Manual Administrativo.	no es posible atender su petición de manera favorable toda vez que en la solicitud de información que por esta vía se contesta no especifica la Unidad Territorial de la cual solicita información, por lo que, a efecto de poder brindar la atención oportuna de manera concreta, se sugiere revise los datos y realice una nueva solicitud con los datos de identificación de la Unidad Territorial en específico	La información solicitada es institucional, no territorial. - Todas las preguntas (1 a 18) son obligaciones documentales de la Dirección de Presupuesto Participativo, conforme al Manual Administrativo, la LTAIPRCCM y la LGCG. La negativa se basa en un argumento que no tiene sustento jurídico, pues la información solicitada corresponde a documentos administrativos institucionales, no territoriales. Se violan los artículos: - Art. 6 Constitucional - Arts. 2, 3, 4, 7, 13, 93 fr. IV, 192,	Se realizaron 11 reuniones

		193 y 211 de la LTAIPRCCDMX El sujeto obligado NO realizó una búsqueda exhaustiva ni fundamentó por qué la información no puede entregarse. Violación al principio de máxima publicidad Los sujetos obligados deben entregar la información en la forma en que obra en sus archivos, no pretextos administrativos (art. 4 y 7 LTAIPRCCDMX). Solicitar que el ciudadano “aclare” la Unidad Territorial es improcedente porque: • La solicitud no requiere desagregación territorial. • La información debe existir para todo el ejercicio presupuestal 2022. Incumplimiento de la obligación de búsqueda exhaustiva El sujeto obligado no turnó la solicitud a: • Dirección General de Administración • Dirección de Obra Público Como exige el artículo 211 de la LTAIPRCCDMX. Omisión de entregar documentos obligatorios Los documentos solicitados (minutas,	
--	--	--	--

		informes, subejercicios, contratos, acuerdos, reportes, etc.) son: • Información pública (art. 3 LTAIPRCCDMX) • Obligaciones de oficio o de archivo • Parte del Manual Administrativo vigente • Reportes institucionales del Presupuesto Participativo La omisión constituye una negativa de acceso	
2. Solicito copia de las minutas o acuerdos generados durante dichas reuniones.			Se ponen a disposición en consulta directa del 05 al 09 de enero de 2026, ya que dicha información se encuentra archivada en 37 carpetas, con un total 3500 fojas mismas que rebasan la cantidad de 60 hojas, las cuales no se encuentra digitalizadas, debido a que rebasan la capacidad técnica de la Alcaldía. No obstante, anexa las 60 fojas correspondientes a las minutas de trabajo
3. Indique si se presentaron quejas			Realizando una búsqueda

vecinales documentadas sobre obras o acciones del Presupuesto Participativo 2022.			exhaustiva de la información en el archivo, no se encontró dicha información
4. Solicito los reportes de atención o resolución de dichas quejas, conforme al Manual Administrativo.			Realizando una búsqueda exhaustiva de la información en el archivo, no se encontró dicha información
5. Solicito el un informe final de cierre del Presupuesto Participativo 2022, al Manual Administrativo		Declara inexistencia	Realizando una búsqueda exhaustiva de la información en el archivo, no se encontró dicha información
6. Solicito copia de los oficios de remisión de informes al área de planeación y contraloría interna.		Competencia de quien	No es de mi competencia
7. Indique los montos subejercidos, en su caso, y las causas de no aplicación de recursos.			No es de mi competencia
8. Solicito relación de los proyectos del Presupuesto Participativo 2022 que se ejecutaron mediante administración directa.			La información se puede consultar en la liga electrónica proporcionada, siguiendo los pasos que menciona
9. Indique los criterios utilizados para seleccionar los proyectos ejecutados bajo ese esquema,			Los artículos 120 y 126, de la Ley de participación ciudadana, deermian que la

conforme al Manual Administrativo.			validación técnica de los proyectos estará a cargo del órgano dictaminador, el cual se encuentra integrado en términos de la isma ley
10. Solicito copia de los contratos celebrados en 2022 derivados del Presupuesto Participativo, en versión pública.			No es de mi competencia
11. Indique si se realizó capacitación o inducción al personal de la Dirección para la ejecución del Presupuesto Participativo 2022.			Se cuenta con personal que realiza sus funciones , por lo tanto no hay una capacitación sino una instrucción
12. Solicito los oficios de coordinación con la Dirección General de Obras o con otras áreas involucradas.			No se encontró información para atender su solicitud
13. Indique si se registraron modificaciones presupuestales durante el ejercicio 2022, conforme al Manual Administrativo.			No es de mi competencia
14. Solicito la relación de acuerdos internos firmados por la titular de la Dirección de Presupuesto			No se encontró información para atender su solicitud

Participativo durante 2022.			
15. Indique si existieron sanciones o procedimientos administrativos derivados de la ejecución del Presupuesto Participativo 2022.			No se encontró información para atender su solicitud
16. Solicito las fechas en que se realizaron reuniones de seguimiento con los Comités Ciudadanos en dicho año.			Este punto puede consultarlo en el punto 2
17. Indique si se elaboraron reportes fotográficos de las obras o acciones ejecutadas, conforme al Manual Administrativo.			Si se realizó reporte fotográfico
18. Solicito los informes integrales remitidos a la Dirección General de Administración y Finanzas al término del ejercicio 2022. Nota de confidencialidad: En caso de que la información solicitada contenga datos personales, se solicita su entrega en versión pública, conforme a los artículos 31, 32 y 33 de la Ley General de Protección de Datos Personales en			No es de mi competencia

Posesión de Sujetos Obligados.			
--------------------------------	--	--	--

Ahora bien, se considera procedente incluir en el análisis la respuesta complementaria esto para determinar si dicha respuesta colmo todos los alcances de la solicitud.

Estudio de la respuesta complementaria

A efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]” (sic.).

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que **procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia**, es decir, **cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero**, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación del pleno de este Instituto registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.”**
(Énfasis añadido).

PRIMERO. Por lo que respecta al hecho de que **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a**

través del medio elegido para recibir notificaciones, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló como medio de notificación la PNT, por lo que se advierte que la respuesta complementaria le fue notificada por el medio solicitado, en consecuencia este primer punto se tiene por atendido.

A continuación, se inserta el correo con la notificación de la respuesta complementaria, para efectos ilustrativos:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3801/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 05 de Diciembre de 2025 a las 11:54 hrs.

[Sic.]

SEGUNDO. Ahora bien, recordemos que el agravio de la persona recurrente consistió en la omisión del Sujeto Obligado de responder cada uno de sus 18

pedimentos, en este sentido se advierte que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria emitió el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/2025-576**, signado por la Directora de Presupuesto Participativo.

No obstante, lo anterior, esta Ponencia advierte que no todos los pedimentos del solicitante fueron atendidos, por lo anterior la respuesta no colma con todos los extremos de la solicitud.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio del agravio.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092073925002202**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como las manifestaciones y alegatos vertidos:

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Solicitud	Respuesta	Agravio	Complementaria
1. Indique cuántas reuniones de evaluación de resultados se realizaron al término del ejercicio 2022, conforme al Manual Administrativo.	no es posible atender su petición de manera favorable toda vez que en la solicitud de información que por esta vía se contesta no especifica la Unidad Territorial de la cual solicita información, por lo que, a efecto de poder brindar la atención oportuna de manera concreta, se sugiere revise los datos y realice una nueva solicitud con los datos de identificación de la Unidad Territorial en específico	La información solicitada es institucional, no territorial. - Todas las preguntas (1 a 18) son obligaciones documentales de la Dirección de Presupuesto Participativo, conforme al Manual Administrativo, la LTAIPRCCM y la LGCG. La negativa se basa en un argumento que no tiene sustento jurídico, pues la información solicitada corresponde a documentos administrativos institucionales, no territoriales. Se violan los artículos: - Art. 6 Constitucional - Arts. 2, 3, 4, 7, 13, 93 fr. IV, 192, 193 y 211 de la LTAIPRCCDMX El sujeto obligado NO realizó una búsqueda exhaustiva ni fundamentó por qué la información no puede entregarse. Violación al principio de máxima publicidad Los sujetos obligados deben entregar la información en la forma en que obra en sus archivos, no pretextos administrativos (art. 4 y 7 LTAIPRCCDMX).	Se realizaron 11 reuniones

		Solicitar que el ciudadano “aclare” la Unidad Territorial es improcedente porque: • La solicitud no requiere desagregación territorial. • La información debe existir para todo el ejercicio presupuestal 2022. Incumplimiento de la obligación de búsqueda exhaustiva El sujeto obligado no turnó la solicitud a: • Dirección General de Administración • Dirección de Obra Público Como exige el artículo 211 de la LTAIPRCCDMX. Omisión de entregar documentos obligatorios Los documentos solicitados (minutas, informes, subejercicios, contratos, acuerdos, reportes, etc.) son: • Información pública (art. 3 LTAIPRCCDMX) • Obligaciones de oficio o de archivo • Parte del Manual Administrativo vigente • Reportes institucionales del Presupuesto Participativo La omisión constituye una negativa de acceso	
--	--	---	--

2. Solicito copia de las minutas o acuerdos generados durante dichas reuniones.			Se ponen a disposición en consulta directa del 05 al 09 de enero de 2026, ya que dicha información se encuentra archivada en 37 carpetas, con un total 3500 fojas mismas que rebasan la cantidad de 60 hojas, las cuales no se encuentra digitalizadas, debido a que rebasan la capacidad técnica de la Alcaldía. No obstante, anexa las 60 fojas correspondientes a las minutas de trabajo
3. Indique si se presentaron quejas vecinales documentadas sobre obras o acciones del Presupuesto Participativo 2022.			Realizando una búsqueda exhaustiva de la información en el archivo, no se encontró dicha información
4. Solicito los reportes de atención o resolución de dichas quejas, conforme al Manual Administrativo.			Realizando una búsqueda exhaustiva de la información en el archivo, no se encontró dicha información
5. Solicito el un informe final de cierre del Presupuesto Participativo 2022, al Manual Administrativo		Declara inexistencia	Realizando una búsqueda exhaustiva de la información en el archivo, no se

			encontró dicha información
6. Solicito copia de los oficios de remisión de informes al área de planeación y contraloría interna.		Competencia de quien	No es de mi competencia
7. Indique los montos subejercidos, en su caso, y las causas de no aplicación de recursos.			No es de mi competencia
8. Solicito relación de los proyectos del Presupuesto Participativo 2022 que se ejecutaron mediante administración directa.			La información se puede consultar en la liga electrónica proporcionada, siguiendo los pasos que menciona
9. Indique los criterios utilizados para seleccionar los proyectos ejecutados bajo ese esquema, conforme al Manual Administrativo.			Los artículos 120 y 126, de la Ley de participación ciudadana, deermian que la validación técnica de los proyectos estará a cargo del órgano dictaminador, el cual se encuentra integrado en términos de la isma ley
10. Solicito copia de los contratos celebrados en 2022 derivados del Presupuesto Participativo, en versión pública.			No es de mi competencia

11. Indique si se realizó capacitación o inducción al personal de la Dirección para la ejecución del Presupuesto Participativo 2022.			Se cuenta con personal que realiza sus funciones , por lo tanto no hay una capacitación sino una instrucción
12. Solicito los oficios de coordinación con la Dirección General de Obras o con otras áreas involucradas.			No se encontró información para atender su solicitud
13. Indique si se registraron modificaciones presupuestales durante el ejercicio 2022, conforme al Manual Administrativo.			No es de mi competencia
14. Solicito la relación de acuerdos internos firmados por la titular de la Dirección de Presupuesto Participativo durante 2022.			No se encontró información para atender su solicitud
15. Indique si existieron sanciones o procedimientos administrativos derivados de la ejecución del Presupuesto Participativo 2022.			No se encontró información para atender su solicitud
16. Solicito las fechas en que se realizaron reuniones de seguimiento con los Comités			Este punto puede consultarlo en el punto 2

Ciudadanos en dicho año.			
17. Indique si se elaboraron reportes fotográficos de las obras o acciones ejecutadas, conforme al Manual Administrativo.			Si se realizó reporte fotográfico
18. Solicito los informes integrales remitidos a la Dirección General de Administración y Finanzas al término del ejercicio 2022. Nota de confidencialidad: En caso de que la información solicitada contenga datos personales, se solicita su entrega en versión pública, conforme a los artículos 31, 32 y 33 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.			No es de mi competencia

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la inexistencia de la información.

Estudio del agravio: entrega incompleta de la información

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

En ese tenor, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Recordemos que el interés de la persona consiste en **conocer**:

1. Indique cuántas reuniones de evaluación de resultados se realizaron al término del ejercicio 2022, conforme al Manual Administrativo.
2. Solicito copia de las minutas o acuerdos generados durante dichas reuniones.
3. Indique si se presentaron quejas vecinales documentadas sobre obras o acciones del Presupuesto Participativo 2022.
4. Solicito los reportes de atención o resolución de dichas quejas, conforme al Manual Administrativo.
5. Solicito el un informe final de cierre del Presupuesto Participativo 2022, al Manual Administrativo
6. Solicito copia de los oficios de remisión de informes al área de planeación y contraloría interna.
7. Indique los montos subejercidos, en su caso, y las causas de no aplicación de recursos.
8. Solicito relación de los proyectos del Presupuesto Participativo 2022 que se ejecutaron mediante administración directa.
9. Indique los criterios utilizados para seleccionar los proyectos ejecutados bajo ese esquema, conforme al Manual Administrativo.
10. Solicito copia de los contratos celebrados en 2022 derivados del Presupuesto Participativo, en versión pública.
11. Indique si se realizó capacitación o inducción al personal de la Dirección para la ejecución del Presupuesto Participativo 2022.

12. Solicito los oficios de coordinación con la Dirección General de Obras o con otras áreas involucradas.

13. Indique si se registraron modificaciones presupuestales durante el ejercicio 2022, conforme al Manual Administrativo.

14. Solicito la relación de acuerdos internos firmados por la titular de la Dirección de Presupuesto Participativo durante 2022.

15. Indique si existieron sanciones o procedimientos administrativos derivados de la ejecución del Presupuesto Participativo 2022.

16. Solicito las fechas en que se realizaron reuniones de seguimiento con los Comités Ciudadanos en dicho año.

17. Indique si se elaboraron reportes fotográficos de las obras o acciones ejecutadas, conforme al Manual Administrativo.

18. Solicito los informes integrales remitidos a la Dirección General de Administración y Finanzas al término del ejercicio 2022.

Nota de confidencialidad:

En caso de que la información solicitada contenga datos personales, se solicita su entrega en versión pública, conforme a los artículos 31, 32 y 33 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

[Sic.]

Ahora bien, de la información remitida se advierte que con referencia a los puntos **[3,4,5,12,14 y 15]**, el Sujeto Obligado simplemente mencionó que tras realizar una búsqueda exhaustiva de la información en el archivo, no se encontró dicha información.

En ese sentido se advierte que dicha respuesta no le brinda certeza a la persona recurrente, toda vez que no se encuentra debidamente fundada y motivada, pues la respuesta no explica la razón por la cual no cuenta con esa información o bien en su caso quien es competente para contar con ella o en su caso de igual forma declarar la formal inexistencia.

Ahora bien, respecto de los pedimentos [6,7,10, 13 y 18], se advierte que la Alcaldía simplemente menciona que esos puntos “no son de su competencia”, sin embargo, no menciona de quien es la competencia de responder a los pedimentos de la persona recurrente, por lo anterior el responder de manera limitada sin establecer de quien es la competencia, no te le brinda certeza a la persona recurrente.

Por lo que se concluye que no realizó una búsqueda exhaustiva que diera certeza a la parte recurrente respecto de lo solicitado, por lo que es importante que el Sujeto Obligado agote el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus**

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior, las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detenten la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Por lo anterior, esta Ponencia advierte que la solicitud se debió turnar a todas las unidades administrativas que componen a la institución pública a fin de agotar la búsqueda exhaustiva en todos sus archivos y entregar la información solicitada, **situación que no aconteció**, por ello se determina que no se cumplió con el principio de acceso a la información, asimismo se concluye que la institución pública se encuentra en posibilidades de atender la solicitud de forma completa y puntal de conformidad a sus facultades y atribuciones.

Por lo anterior este Órgano Garante, considera que la respuesta del sujeto obligado no proporcionó una respuesta congruente y exhaustiva al no remitir la información peticionada, faltando al principio de máxima publicidad, consagrado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sus artículos 4°, 11° y 27, mismos que a la letra citan:

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la

presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad** y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

Consecuentemente, por todo lo expuesto se determina que la actuación emitida por el Sujeto Obligado **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶**

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Revocar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud de información a las unidades que considere competentes con la finalidad de que se pronuncien al respecto de todos los pedimentos de la persona recurrente.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. De conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Congreso de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el

diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se SOBRESEEN los planteamientos novedosos.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SEXTO Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.